AFECTACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA EMPRESA AGRONILO S.A. DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL GRUPO GRAJALES, EN EL PERIODO 2005 A 2009

Christian David Herrera Castaño
Diana Alexandra Jiménez Marín
Rodolfo Vidal Astaiza

Monografía de Grado para optar por el Título Profesional de Abogado

Universidad Cooperativa de Colombia
Campus Cartago
Programa de Pregrado en Derecho
2023

TABLA DE CONTENIDO

Introducción 4

2. Justificación 5
3. Planteamiento del problema – Pregunta de investigación 6
4. Objetivo general y específicos 7
5. Marco referencial 8
   - 5.1.Marco histórico 8
   - 5.2.Marco teórico 10
   - 5.3.Marco Jurídico 11
6. Resultados 13
7. Enfoque metodológico 17
8. Conclusiones 18
9. Bibliografía 19

RESUMEN

Este documento expone la investigación realizada a una de las unidades de negocio de la segunda empresa más representativa de la región Vallecaucana inmersa en un proceso de extinción de dominio - ED, por medio de la cual se pretende evidenciar el limitado alcance de la ley laboral y la connotación accesoria o secundaria que tiene durante la imposición de medidas cautelares, presentando con evidencia en el impacto socioeconómico de la región, las afectaciones en la relación laboral de los trabajadores de la sociedad AGRONILO del grupo Grajales Hermanos en el municipio de La Unión Valle del Cauca, previo a la medida (Año 2004) y durante los primeros 5 años de la disposición a la Dirección Nacional de Estupefacientes en los cuales se evidenciaron los más significativos cambios en la empleabilidad de la región.

Palabras clave: Extinción de dominio - ED, medidas cautelares, ley laboral, afectaciones, empleabilidad.

ABSTRACT

This document exposes the investigation carried out to one of the business units of the second most representative company in the *Valle del Cauca* region, which is immersed in a process of domain extinction, through which it is intended to demonstrate the limited scope of the labor law and the accessory-like or secondary connotation it has during the imposition of precautionary measures, presenting with evidence in the socioeconomic impact of the region the affectations in the employment relationship of the workers of the *AGRONILO* company of the *Grajales Hermanos* group in the municipality of *La Unión Valle del Cauca*, prior to the measure (2004) and during the first 5 years of the disposition to the *Dirección Nacional de Estupefacientes* (National Narcotics Directorate) in which the most significant changes in employability in the region were evident.

Keywords: Domain extinction - ED, precautionary measures, labor law, affectations, employability.

INTRODUCCIÓN

En el año 2005 a raíz del presunto nexo con el narcotráfico de varios de los miembros de la familia Grajales, fundadores y propietarios del Grupo Hermanos Grajales (cuya ubicación principal está en el municipio de La Unión Valle del Cauca), se dictan medidas de captura y a la par se impone medida cautelar al grupo empresarial conformado por 59 sociedades y demás bienes que conforman el patrimonio familiar de los Grajales.

Durante el periodo de tiempo del año 2005 al año 2009, se evidenció un gran impacto socio económico en el municipio y en toda la región del norte del Valle del Cauca; fenómenos migratorios y el aumento en los índices de desempleo y de trabajo informal, hacen parte de la percepción general de los habitantes del municipio que notan en su familia ausencias y deterioro en su calidad de vida, y la apoyan las estadísticas del Departamento de Planeación y Desarrollo Territorial municipal en donde se ha reflejado en el tiempo que La Unión Valle ha pasado de tener una población total de más de 40.000 habitantes a un aproximado total actual de 32.145 habitantes.

Es innegable que el Grupo Empresarial Hermanos Grajales fue el principal empleador del municipio y muy representativo para el departamento del Valle, tanto así que la connotación de Capital Vitivinícola y Frutícola del país nace de la actividad principal y el desarrollo productivo y comercial de estas sociedades. Es por ello, que cualquier cambio en la administración y manejo del grupo empresarial conllevan afectaciones de todo tipo; sumado a ello, por el mismo tiempo de imposición de la medida cautelar, la misma Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE ya estaba en la mira de los entes de control por la participación en actos de Corrupción, demostración del manejo que le esperaba al grupo empresarial Grajales.

6 depositarios se les han asignado a las sociedades del Grupo Grajales en conjunto desde el año 2005, cada uno de ellos con percepciones distintas del desarrollo comercial de las empresas, por lo cual estratégicamente han reformado la estructura de cargos de la empresa soportados en las necesidades del servicio, cumpliendo con las obligaciones laborales al ritmo que se los permite la ley de extinción de dominio.

2. JUSTIFICACIÓN

La ley, jurisprudencia y la doctrina que conforman el análisis nacional del proceso de extinción de dominio desde la etapa de investigación hasta la sentencia, existen vacíos y/o corredores normativos que dan libertad interpretativa y de acción frente a procesos y procedimientos que las áreas del derecho diferentes a la penal y civil no contemplan de forma tácita, por lo cual, no ofrecen garantías ni en conexidad con los derechos fundamentales. El derecho Comercial y de Sociedades, proporciona la duda de si en el proceso de extinción de dominio se contempla la acción de los terceros de buena fe que no registran como parte de una actividad ilícita, así mismo, se cuestionan los efectos en el funcionamiento de las entidades intervenidas por la SAE, en especial aquellas en las que se desarrollan actividades legales con un alto porcentaje de empleabilidad.

Es por lo anterior, que en el análisis de las áreas del derecho en las que poco se ha profundizado cuando se habla del proceso de extinción de dominio, se notan especialmente los espacios del derecho laboral, pues no se trata de una sustitución patronal, ni de una liquidación de sociedad, ni ninguna otra figura en la que previamente se ejecutan acciones que garanticen protección a sus trabajadores, sino que se trata de una consecuencia de un proceso en especial del sistema penal y civil en la que no se ha establecido un proceso y procedimiento laboral garantista, siendo primordial el trato al talento humano. La etapa más crítica del procedimiento en términos laborales es la medida cautelar, pues es durante esta etapa del proceso en la que la relación laboral se ve afectada frente al desconocimiento del empleador real, interrupción de derechos causados e incluso reformas administrativas.

Uno de los claros ejemplos de la afectación a la relación laboral como consecuencia de los procesos de extinción de dominio es el “Grupo Grajales Hermanos” en especial la unidad de negocio representada por AGRONILO S.A, pues como hecho nacional histórico, se ha observado que previo al inicio del proceso, esta sociedad era uno de los principales empleadores formales de la región, especialmente en el municipio de La Unión, que posterior a la medida cautelar, se vio afectada en todos los sectores, siendo muy notorio en la relación laboral de los empleados con la empresa, pues generó un fuerte impacto socioeconómico en la región: Aumento de índices de desempleo, informalidad laboral, interrupción de trámite de derechos pensionales y demás.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La empresa AGRONILO S.A. para el año 2005 era considerada como de vanguardia en temas de agricultura y paquetes tecnológicos de producción en el campo, generando en la región 1.128 empleos directos y más de 300 indirectos, además de concentrar la compra de productos agrícolas tanto en el municipio de la Unión como en los municipios de su entorno cercano.

Una vez dictadas las medidas cautelares en contra del grupo empresarial Grajales, el gobierno nacional realizó anuncios que buscaban dar tranquilidad al entorno empresarial (empleados, clientes, proveedores y comunidad), entre algunas declaraciones está la otorgada por el entonces superintendente de sociedades a través de caracol radio: "El esfuerzo está dirigido a que no se detenga el funcionamiento de las empresas y la decisión que estamos tomando conjuntamente con el ministro de Agricultura es establecer unas normas de comportamiento y de operación que permitan que las empresas sigan funcionando…". Danies. R (2005). Inician proceso de extinción de dominio de empresas de los Grajales. *Caracol Radio*. Sin embargo, el proceso de intervención derivo en la cancelación de las relaciones comerciales de la empresa, especialmente con las grandes superficies y almacenes de cadena, además del bloqueo financiero resultaron en un decaimiento económico a través de la perdida participación en el mercado y su consiguiente reducción de la mano de obra.

Al revisar el contexto del proceso de extinción de dominio del consorcio empresarial en especial lo relacionado con la empresa AGRONILO S.A. se identifica un estado de desprotección de los derechos laborales de aquellos trabajadores afectados en medio de medidas cautelares, de tal manera que toma importancia la necesidad de establecer vacíos en la norma rectora de la extinción de dominio en contraste con la protección de los derechos laborales, así como los efectos sociales que transforman las localidades que sufren estas dinámicas. Para el año 2023 la empresa tan solo genera 298 empleos directos evidenciando una pérdida de fuerza laboral superior al 80%.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Cómo se afectó la relación laboral en la empresa AGRONILO S.A. del municipio de La Unión Valle del Cauca a consecuencia del proceso de extinción de dominio adelantado en contra del Grupo Grajales, en el periodo 2005 a 2009?

4. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar las afectaciones a la relación laboral en la empresa AGRONILO S.A como consecuencia de la medida cautelar en el proceso de extinción de dominio adelantado en contra del Grupo Grajales en el municipio de La Unión Valle del Cauca, en el periodo 2005 a 2009.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Identificar los efectos en la relación laboral en la empresa AGRONILO S.A. en el municipio de La Unión Valle del Cauca, como consecuencia de la medida cautelar en el proceso de extinción de dominio adelantado en contra del Grupo Grajales en el periodo 2005 a 2009.
2. Establecer los vacíos normativos respecto a la relación laboral que se presentaron en la etapa de medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio en las sociedades comerciales en vigencia de la Ley 793 de 2002.
3. Analizar la protección de los trabajadores en aplicación de las medidas cautelares en vigencia de la Ley 1708 de 2014.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1. Marco Histórico.

Centrando la investigación en el proceso de Extinción de Dominio, se deben incluir aquellos temas que no son tácitos en la ley de ED pero que a la par se deslindan en cada etapa procesal; limitando el alcance del objetivo general de este trabajo se exalta un tema neurálgico en todo el proceso: la relación laboral, pues es preciso señalar que no en todos los casos, la actuación en defensa de derechos fundamentales prima en el cumplimiento de la ley; es por ello que respetando el principio Kelseniano se abordará inicialmente lo establecido al respecto en la Constitución Política de Colombia, luego se presenta la exposición que la ley realiza sobre la Extinción de Dominio como afectación a la disposición de bienes patrimoniales, también de la legislación que por medio de la jurisprudencia confirma sus alcances y finalmente la consolidación doctrinal que sustenta los postulados y la interpretación que desde la crítica sientan un precedente que quizá el legislador analice para reestructurar lo reglado.

Para el caso objeto de análisis, siendo un proceso de extinción de dominio cuya medida cautelar se dicta en el año 2005 y que a la fecha continúa en su fase inicial, partimos de señalar que la Constitución Política de 1991 en su primer título expone los principios fundamentales, creando especial importancia al respeto a la dignidad humana, al TRABAJO y a la solidaridad de las personas que integran la república de Colombia, continúa con la exposición de derechos fundamentales en la que enfatiza en su artículo 25 que el trabajo es un derecho y una obligación que goza de especial protección de estado y ya es más adelante que en los artículos 34 y 58 se aborda lo concerniente a la extinción del dominio, siendo este orden importante en el análisis de la investigación.

El Grupo Grajales, fue requerido con medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo por inicio del proceso de extinción de dominio, mediante resolución de radicado N°2781ED del 15 junio del año 2005 expedida por la fiscalía 13 especializada en extinción de dominio, mismo órgano que mediante Resolución ED del 15 de octubre de 2005 señala la etapa inicial y mediante Resolución ED del 15 de diciembre de 2008 resuelve la procedencia de la acción. Luego, mediante sentencia 18 del 7 de abril del 2016 con radicado 2011-031, el juez 1° penal del circuito especializado en extinción de dominio de Bogotá, falla en primera instancia a favor del estado.

Como lo señala la Ley 793 de 2002, la medida cautelar impuesta a una sociedad se extiende a todo su haber, es por ello que, en el caso del Grupo Grajales, la medida cobijó las 59 unidades de negocio que en forma de sociedades conformaban el grupo empresarial, entre ellas AGRONILO S.A. en la que la presente investigación hace especial énfasis por el impacto socioeconómico generado.

Referente a la protección de derechos laborales, la ley no hace excepciones ni complementa su campo de acción en procesos como los de ED en entidades regidas a su vez por el Código del Comercio; estos derechos siguen su vía ordinaria y con sustento en lo establecido en el CST y CPL, por lo cual, cualquier proceso de esta índole, independientemente de que un empleador sea requerido para extinción de dominio, sus obligaciones seguirán el transito normal a través de la entidad del estado encargada para el proceso de administración y/o culminará de forma legal el vínculo de la entidad con sus trabajadores por medio de la acción de reparación al final del proceso de ED.

Si bien es cierto que el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de una entidad a la que se le impuso medida cautelar, son objeto de demandas admitidas que continúan su tránsito regular hasta llegar a la sentencia que ordena el reconocimiento e indemnización, incluso con intereses de mora que no son suspendidos por la medida derivada de un proceso de ED, estas sentencias se enfrentan a lo establecido en la Ley 785 de 2002 y articulo 87 de la ley 1708 de 2014 frente a que no se podría gravar un bien al que ya se le estableció una medida cautelar encaminada a la extinción de dominio, por lo cual, no habría lugar al desacato de tutela, pues quien quiera obligar al pago de una obligación laboral a una entidad intervenida deberá esperar a la culminación del proceso con la extinción del dominio y que de ello se le asignen los respectivos remanentes o que se restituya el derecho a su empleador para cumplir con su obligación de pago

De forma concluyente en el análisis, bien señala el capítulo de especial referencia al nuevo código de ED colombiano , que “En cuanto a la protección del más débil de la relación procesal se ha ocupado la doctrina especialmente de los trabajadores en lo que respecta a la demostración de daños por riesgos laborales…” (UNODC, 2015, p. 292) resaltando así que ni la Constitución, ni la ley, ni la jurisprudencia se han pronunciado al respecto, de forma que se evite la interpretación de prioridades frente a un derecho fundamental.

5.2. Marco Teórico.

La extinción de dominio es una acción en respuesta a la criminalidad, es una medida cuyo objetivo trata de salvaguardar el patrimonio Estatal, resarcir los daños ocasionados en gran medida en épocas marcadas por el narcotráfico y el terrorismo, además de prevenir conductas y así poder mantener el orden social. El proceso de extinción de dominio lo vemos consagrado en la constitución nacional en su artículo 34 que establece que por sentencia judicial se extinguirá el dominio a razón del enriquecimiento ilícito, además del perjuicio por el Fisco y el detrimento de la moral social, razones más explicitas en el código propio de la extinción de dominio que a través de los años se ha ido reglamentando de acuerdo a las necesidades que subsistan del deber social, es importante mencionar que esta medida se encuentra dentro de los consagrados derechos fundamentales, ya que su proceder es garantista.

Es importante mencionar que la figura garante se ve reflejada desde el marco del deber del Estado en la protección social, tanto a la hora de realizar la acción de extinción de dominio a razón de combatir actos ilícitos, como dentro del mismo proceso en el momento de establecer el perjuicio de los derechos de las personas que se verán perjudicadas directa o indirectamente por la acción, por lo que no se trata de sobreponer los intereses del Estado por encima de los derechos fundamentales de quienes dependan del bien en el que procederá la acción y a pesar de que tampoco se trata de limitar el derecho sancionatorio del Estado, si se debe ser muy cuidadoso con los derechos de los involucrados.

Ferrajoli es un jurista que plasmo el deber garantista del Estado como restrictivo a la actuación del mismo, Torres enmarcando la teoría de Ferrajoli expresó que “La preocupación central es la necesidad de asegurar los derechos frente al poder, limitar el poder y encauzarlo para que realice materialmente los derechos” (Torres, 2017, P.140), por lo que el poder del Estado no puede sobreponerse a los derechos de los ciudadanos, y en este caso puntual la extinción de dominio debía llevarse como un proceso con suma diligencia por tratarse de los derechos no solamente del grupo empresario directamente afectado, si no a razón de la dependencia laboral de sus trabajadores directos y las familias campesinas que su sustento dependía de los mismos.

También es importante mencionar que en el marco constitucional se consagra la medida de extinción de dominio bajo el perjuicio de la moral social, que es un poco más complejo

asimilar a la hora de garantizar los derechos de los ciudadanos, puesto que la moral parte de cimientos muy subjetivos en cambio el derecho es todo lo contrario, y es que en el marco investigativo sobre el proceso de extinción de dominio contra el grupo Grajales, más que buscar un consenso moral por las presuntas acciones cometidas por el área administrativa, se enfatizó en la problemática que se radico a razón de las medidas cautelares, por lo que la empresa estando en manos del Estado mientras se surtía el proceso, tuvo un impacto negativo para las relaciones comerciales, afectando finalmente los derechos de los trabajadores, quienes finalmente quedaron a la deriva. Se debió anteponer los derechos de los trabajadores sin perjuicio de la acción, es decir que, aunque podría entablarse una situación de perjuicio moral en la sociedad por el mal ejemplo de los presuntos actos ilícitos del grupo Grajales, el proceder del Estado debió ejecutarse bajo lineamientos que garantizaran los derechos de los trabajadores, ya sea desde un mejor manejo de la misma empresa o el respaldo de otras empresas para trasladar el sector obrero. Es importante aquí señalar lo subjetividad con la que se menciona el contexto moral en la sociedad, sin embargo, su carácter se reflexiona desde el deber del Estado a modo de prevenir que otros sectores se motiven a cometer actos delincuenciales y por el contrario se erradique estas conductas. Dworkin menciona que ese sentido moralista del derecho solo servirá para que el juez pueda encaminar el proceder de la acción "los problemas de jurisprudencia son, en lo más profundo, problemas de principios morales, no de hechos morales ni de estrategia…" (Dworkin, 1986 p.141) El carácter de la moral social como uno de los fundamentos del deber punitivo del Estado más que preventivo debido a futuros actos ilícitos, deberá ser cuidadoso respecto al derecho objetivo de los implicados.

5.3. Marco Jurídico.

En Colombia se legisla la figura de la Extinción de Dominio para atender la necesidad del Estado por resarcir los daños ocasionados por actos ilícitos de los particulares y además de ello es una función constitucional que también busca prevenir que se sigan presentando actos de alteración social, es decir es el Estado ejerciendo el poder que conlleva el Ius Puniendi. La constitución de 1991 consagro en su artículo 34 que: "…se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social"(C.N, Art.34) y posteriormente desarrollo la ruta para llevar a cabo la acción a través de la ley 333 de 1996 que además de definirla,

en su artículo 2 señalo que se llevaba a cabo a través de sentencia judicial "Por sentencia judicial se declarará la extinción del derecho de dominio de los bienes provenientes directa o indirectamente del ejercicio de las actividades que más adelante se establezcan o que hayan sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de los mismos..." (Ley 333, 1996, Art.2) además señalo 5 causales para llevarse a cabo el proceso. Sin embargo, esta fue reemplazada por la ley 793 de 2002, vigente para la época en que se dieron los acontecimientos con las medidas cautelares contra los bienes del señor JOSE AGUSTIN GRAJALES HERNANDEZ, RAUL ALBERTO GRAJALES LEMUS y su grupo familiar.

A pesar de que para el 2002 en la norma si se denota el avance, se queda corta al referirse a ciertas circunstancias como son los trabajadores afectados en un proceso en el que desde el inicio de este se actúe con prevención y se declaren medidas cautelares, el vacío normativo se sostiene hoy incluso con la ley 1708 de 2014 vigente en la actualidad. Y es que, aunque se contemple en el artículo 12 de la ley 793 del 2002 una garantía a cargo de la dirección nacional de estupefaciente es importante enfatizar la dispersión que puede conllevar este proceso.

Ahora bien, a pesar de que en el proceso origen de la presente investigación, se señalaron que se iba a llevar con normalidad las actividades laborales, posteriormente se quebrantaron las relaciones comerciales que finalmente concluyo con un exterminio laboral y vulneración masiva de los derechos de los trabajadores.

La corte suprema de justicia en la sala de casación laboral reconoció a través de sentencia SL3901-2018 el deber de la DNE como entidad para continuar con las labores de la empresa y pro de continuar con los vínculos laborales "La DNE era la encargada de servir depositario de tales bienes, además de que le correspondía su administración y, en desarrollo de tales facultades, podía, entre otras cosas, nombrar a particulares como depositarios provisionales, que ejercían la calidad de secuestres". (SL3901, 2018, pág.6)

La DNE se encuentra regulada por la Ley 785 DE 2002 en la cual establece su funcionalidad en pro de salvaguardar el estado de los bienes objeto del proceso de extinción "…garantizar que los bienes incautados sean o continúen, siendo productivos y generadores de empleo y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público…" (Ley 785, 2002, Art.3).

6. RESULTADOS

En la investigación realizada al proceso de extinción de dominio en fase inicial de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo en la empresa AGRONILO S.A. del Grupo Grajales del municipio La Unión Valle del Cauca, del año 2005 a 2009 tomándolo como margen de tiempo en el que son más notorios los cambios al interior de la sociedad por el establecimiento de la medida y derivado este proceso la asignación de depositario, se lograron identificar 2 efectos principales en la relación laboral de la entidad a causa de la medida cautelar por extinción de dominio:

1. Reestructuración administrativa: AGRONILO ha pasado de tener más de 1.128 trabajadores en nómina en el año 2004 (Empleos directos) a cerca de 600 empleados (53% menos) en 2009, y en el año 2022 tan solo 298 trabajadores están vinculados bajo su razón social, aunque algunas veces se encarguen de labores de otras empresas del grupo, justificado en la necesidad del servicio. Algunos de los trabajadores que se descuentan de la nómina fueron revinculados por medio de contrato de prestación de servicios y otros pocos llamados a trabajar a destajo; a través del tiempo la sociedad ha reducido su productividad y campo de acción en la misma proporción porcentual que se va descontando su empleabilidad.
2. Incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al SGSS: Dentro de las decisiones que puede tomar el depositario están las del área financiera, desde la cual pueden justificarse las prioridades en la destinación de los recursos que ingresan a la empresa por su operación comercial y demás; así pues que frente a las obligaciones laborales económicas, el administrador temporal en la medida cautelar de la entidad, puede callar y acogerse directamente a la ley de extinción de dominio si encuentra conflicto en la relación con sus trabajadores, pues de ser obligado mediante sentencia al pago de obligaciones laborales, los recursos judiciales seguirán avanzando hasta encontrarse con la imposición de medida cautelar, en donde el trabajador tendrá que esperar a que se restituya el derecho de disposición al propietario de la entidad o se surta el fallo de la extinción de dominio para que se soliciten los remanentes frente a la liquidación de los bienes de la entidad.

AGRONILO S.A. tiene a la fecha en promedio 320 sentencias laborales en contra, en las cuales se reconocieron vínculos laborales, prestaciones y salarios no devengados, el no pago de

aportes al SGSS e indemnizaciones por despidos sin justa causa o “despido indirecto”, de las cuales entre los años 2020 y 2021 se han pagado 71, las demás por ley, frente a la imposibilidad de imponer medida cautelar, siguen generando interese de mora que deberán ser reconocidos y liquidados hasta la fecha de pago.

Dentro de estos procesos de cobro interrumpidos por le ley de extinción de dominio desde hace más de 17 años y hasta que finalice la medida cautelar, están los reclamos por el no aporte al sistema general de Pensión, por lo cual muchos de los ex empleados de AGRONILO S.A. no ha podido lograr pensionarse y otros tantos ya murieron esperando gozar de su pensión.

Aunque los 6 depositarios que el Grupo Grajales ha tenido a lo largo de los 17 años que lleva operando con la medida cautelar en el proceso de extinción de dominio, coinciden en que las decisiones que se han tomado frente a la operación de las sociedades, son netamente decisiones comerciales, es muy claro que si el grupo empresarial no tuviese impuesta la medida de secuestro, embargo y suspensión del poder dispositivo, las estrategias comerciales a emplear serían totalmente distintas, pues si bien es cierto que el déficit más notorio de empleados de AGRONILO S.A a lo largo de las últimas dos décadas fue a causa del fenómeno de la niña en el cual se inundaron a pérdida total sus principales cultivos frutales, el hecho de que las entidades registradas en SAGRILAFT y lista Clinton a su vez se les imponga retención de cuentas bancarias, no tengan acceso a créditos, no cuenten con subsidios o beneficios del estado y que además no puedan realizar alianzas estratégicas, imposibilita su apalancamiento financiero y por lo tanto el resurgimiento frente a los desastres naturales y de cualquier otro tipo.

En la actualidad coexisten procesos de extinción de dominio bajo las diferentes leyes expedidas para el desarrollo de los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de Colombia, es hoy un proceso en construcción (Quiñones 2023), fruto de la evolución legislativa en razón a las coyunturas sociales, buscando efectividad y eficacia de la lucha contra las finanzas criminales (Rivera 2020). En este desarrollo legislativo se expidió la Ley 793 de 2002, por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio, entre estas define que el fiscal en la fase inicial puede decretar medidas cautelares, que implican según corresponda la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes y que la Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestre

o depositario de los bienes embargados o intervenidos, como es claro la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial, no obstante, cuando el bien corresponde a una sociedad limitada, en ellas un componente fundamental son los trabajadores que laboran en la misma.

Realizado el análisis de la norma comentada no se encuentra una protección expresa a los trabajadores, esta remite de manera general a la normatividad vigente, lo cual en la práctica no tiene en cuenta los derechos fundamentales de los colaboradores, mucho menos de quienes trabajan bajo figuras como la prestación de servicios o jornales.

En el caso de la empresa AGRONILO S.A. de La Unión las medidas cautelares, que deberían ser transitorias llevan vigentes diecisiete años, con lo cual un número considerable de personas que laboraban en la empresa no han recibido pagos correspondientes a obligaciones laborales de la empresa, a pesar de haber acudido a la jurisdicción ordinaria en lo laboral, pues los embargos decretados en la medida cautelar prevalecen sobre cualquier otro tipo de pretensión y solo podrán ser efectivos cuando se decrete la etapa de juicio.

El artículo 9 de la Ley 793 de 2002, adicionado por el artículo 74 de la Ley 1395 2010 y modificado por la Ley 1453 de 2011, denominado protección de derechos, se ocupó exclusivamente de garantizar el debido proceso al afectado, más no a los trabajadores de las sociedades comerciales en proceso de extinción de dominio.

En cuanto a las normas aplicables para el lleno de vacíos, nuevamente se limita a los procedimientos civiles y penales, sin contemplar de forma especial los derechos laborales de que trata el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y leyes concordantes, sin solucionar de fondo la evasión de los demás campos del derecho que subsidiariamente participan en el proceso de Extinción de Dominio.

Siendo el derecho laboral unas de las ramas con mayor protección Constitucional, al tratarse de uno de los pilares del estado social de derecho, pues la Republica está fundada en el trabajo, además de ser un derecho que goza de la especial protección del Estado como lo indica el artículo 25 de la norma de normas, no se contempla su protección en los procesos de extinción de dominio, puesto que se trata al trabajador como un tercero, con las mismas condiciones de un acreedor o tercero del proceso, sin considerar que los ingresos provenientes de la relación laboral son indispensables para garantizar otros derechos inalienables de la persona, impidiendo su vida en condiciones de dignidad. Entonces el

trabajador afronta consecuencias de castigo, por la inoportunidad en el pago, o sin la posibilidad de acceder a sus salarios porque como es conocido por las informaciones de prensa, la entidad definida para la administración de los bienes no ha sido eficiente en esta labor.

Comparado el avance legislativo en materia de extinción de dominio posterior a la sentencia C-740 de 2003, especialmente con la expedición del Código de Extinción de Dominio, promulgado mediante la Ley 1708 de 2014, modificado por las Leyes 1849 de 2017, 193 de 2018, 1995 de 2019, 2010 de 2019, 2069 de 2020, 2155 de 2021, 2195 de 2022 y 2197 de 2022, es que se demuestra que aún con un amplio debate legislativo, se encuentra unas normas rectoras que aunque inician con la Dignidad Humana e incluyen el debido proceso, no expresan una atención para quienes no están definidos en el artículo 1, los trabajadores de las empresas de las sociedades en proceso de extinción de dominio. .

El libro III del mencionado código desarrolla principios generales del procedimiento, absolutamente válidos para el fin que fue emitida la norma, pero que desconocen la realidad de las comunidades como las de municipio de La Unión Valle, el norte del Departamento del Valle del Cauca, el Departamento del Valle del Cuaca, el Sur Occidente Colombiano y Todo el territorio Nacional, donde los dineros de las actividades ilícitas han permeado todos los sectores de la economía, lo cual conlleva a que en estas actividades laboren personas que no tienen ninguna vinculación con las actividades ilícitas.

En cuanto a los sujetos procesales, solo aparecen los afectados y la Fiscalía general de la Nación, en los Intervinientes no se contempla el Ministerio del Trabajo y solo pudieran presentarse como afectados los trabajadores con sentencias en la jurisdicción laboral una vez se decida el proceso. No han sido tenidos en cuenta los trabajadores de las empresas de extinción de dominio como una prioridad, tanto así, que en el Manual de la Sociedad de Activos especiales S.A.S Metodología de Administración de bienes Versión 12 de fecha 30 de noviembre de 2022, no existe un procedimiento para garantizar la protección de los derechos de las personas que laboran en los bienes con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, es decir, no se ha priorizado a población en muchos casos vulnerables, para el caso de AGRONILO S.A. de La Unión en su mayoría campesinos, sujetos especiales de derechos.

7. ENFOQUE METODOLÓGICO

La presente propuesta de investigación enmarca el desarrollo de los objetivos en aspectos metodológicos de tipo cualitativo, bajo el método sistemático, en el entendido que el resultado final que se busca es realizar una interpretación jerárquica de la norma con el fin de entender cronológicamente la procedencia de la figura de extinción de dominio y establecer la ruta a tomar para el alcance de los objetivos y el hallazgo de la respuesta a nuestra pregunta de investigación, para el caso concreto del proceso de extinción de dominio de la empresa AGRONILO S.A. respecto a los vacíos normativos en la ley de extinción de dominio con relación a los derechos laborales afectados en una sociedad con medida cautelar y en el desarrollo de la acción civil.

Para el desarrollo de los objetivos se tiene como fuentes secundarias la revisión documental y procedimental a través de la normativa que cobija el proceso de extinción de dominio y la norma laboral colombiana, así como los informes documentales relacionados con el caso. Así mismo se adelantaron conversaciones a modo de charla con el actual gerente y depositario de las empresas del Grupo Empresarial Grajales por parte de la SAE, cin el propósito de tener un panorama general del estado actual de la empresa.

En el desarrollo del primer objetivo se realizan consultas a personal de la empresa, gerente y documentos internos de la empresa que permiten realizar una radiografía del entorno laboral de la empresa antes, durante y después de la fecha de intervención del Estado. Para el caso de los objetivos segundo y tercero, la revisión documental normativa, análisis de fallos laborales y revisión jurisprudencial de casos relacionados con la extinción de dominio en especial aquellos cuyo enfoque sean las empresas del consorcio empresarial permiten alcanzar las metas propuestas en el desarrollo de la investigación.

8. CONCLUSIONES

1. Los recursos jurídicos con los cuales los trabajadores de una empresa en proceso de ED esperan proteger sus derechos laborales, no son eficientes si no son objeto de análisis e incluidos tácitamente en la legislación y normatividad de ED, pues lograr por sentencia judicial los pagos laborales restitutivos a los que haya lugar son imposibles en la práctica, cuando la ley si es clara en señalar que " Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva…". (Ley 785/ 2002. Modificado por el artículo 54 de la Ley 1849/ 2017). Además de que el artículo 87 de la ley 1708/2014 señala que los bienes a los cuales se les imponga medida cautelar por proceso de extinción de dominio, no podrán ser gravados, señalando con esto que no podrá imponerse otra medida sobre el mismo bien, aunque fuese de índole laboral.
2. Las motivaciones válidas para el desarrollo de las normas sobre extinción de dominio, como son las de afectar las finanzas de quienes han obtenido propiedades con origen o destinación ilícita y de mantener un orden justo, donde la propiedad se obtenga fruto de trabajo honesto, no han tenido en cuenta como prioridad las normas laborales, la Ley 793 de 2002, que bajo su vigencia se emitieron las medidas cautelares en contra de la empresa AGRONILO S.A, finalizó su vigencia con una declaratoria de inexequibilidad y una amplia aclaración por parte de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-740 de 2003. Medidas cautelares que continúan sin que haya una sentencia del proceso, conllevando a la afectación de personas que habiendo acudido a la jurisdicción ordinaria cuentan con fallos a favor, sin que estos sean pagados y en circunstancias aún más gravosas para quienes no acudieron a demandar sus derechos, muchos, la mayoría son campesinos. La justicia no es justa si los fallos son tardíos y eso está ocurriendo con los procesos que aún subsisten bajo las normas del procedimiento de la ley 793 de 2002.
3. El Código de Extinción de Dominio promulgado bajo la Ley 1708 de 2014, representa avance en muchos aspectos procesales y de garantía en los derechos de los afectados, no obstante, aún no se incorpora un articulado que garantice de manera específica los derechos de tantos trabajadores de las múltiples empresas que se ven afectadas por las medidas cautelares de los procesos de extinción de dominio.

9. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia [Const]. Arts. 24, 34, 58. Julio de 1991 (Colombia). Recuperado de: https://bibliotecadigital.ucc.edu.co/permalink/57UCC_INST/1ugbc55/alma990001256180204416.

Congreso de Colombia. (1993) De la extinción del dominio [Ley 100] Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO/Sociedad+de+activos+especiales/by_citations/WW/vid/59814950

Congreso de Colombia. (1996) De la extinción del dominio [Ley 333] Recuperado de: https://bibliotecadigital.ucc.edu.co/permalink/57UCC_INST/1ugbc55/alma990001398130204416

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados*. [Ley 785] 27 de diciembre de 2006. D.O No 45.046. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0785_2002.html

Congreso de Colombia. (2002) *Por la cual se deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.* [Ley 793] Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0793_2002.html

Congreso de Colombia. (2017) *Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 'Código de Extinción de Dominio' y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1849] Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO/ley+1849+de+2017/WW/vid/688850289

Congreso de la República de Colombia. (2022). *por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones* [Ley 2197]. Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO+content_type:9/Extinci%C3%B3n+de+dominio/WW/vid/897094211

Corte Constitucional, Sala Plena, (28 de agosto de 2003) Sentencia C-740 [MP Dr. Jaime Córdoba Triviño]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2003/C-740-03.htm#:~:text=Se%20proh%C3%ADbe%20la%20pena%20de,mecanismos%20fijados%20por%20el%20constituyente.

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral (12 de septiembre de 2018) Sentencia SL-3901 [MP Rigoberto Echeverri Bueno] Recuperado de: https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bnov2018/SL3901-2018.pdf

Corte suprema de justicia, sala laboral, tribunal Superior de Buga de Colombia (08 septiembre 2020) Sentencia Radicado. Nº 76-622-31-05-001-2015-00174-01 [MP Carlos Alberto Cortés Corredor] Recuperado de: https://app-vlex-

com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO+content_type:2/Agronilo/WW/vid/850344897

Dworkin R. (1986) El Imperio de la Justicia. Recuperado de: file:///C:/Users/danie/Downloads/Investigacion%20sobre%20la%20extincion%20de%20dominio/Teoricos/Dworkin.pdf

Tobar Torres J.A. (2013). *Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia*. Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO/Extinci%C3%B3n+de+dominio/WW/vid/591698534

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2015). *Extinción del derecho de dominio en Colombia*. *Nuevo Código de Extinción de Dominio Colombiano*. Recuperado de:https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf

Velandia Canosa. E.A. (2019). *Derecho Procesal Constitucional*. Cap. XXXI. U*na mirada crítica desde la práctica al derecho constitucional colombiano.* Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO/derecho+constitucional+colombiano/WW/vid/905289742

Rivera Ardila. (2020). *La Extinción de dominio. Un análisis al Código de Extinción de Dominio*. Leyer Editores. Tercera Edición.

Martínez Sánchez W.A. (2021). *Extinción de dominio, derecho de propiedad y competitividad económica.* Recuperado de: https://app-vlex-com.bbibliograficas.ucc.edu.co/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/Extinci%C3%B3n+de+dominio/WW/vid/879444873

Sierra, G., (2022). *Efectividad de las medidas cautelares*. Recuperado de: https://vlex.com.co/vid/medidas-cautelares-879444343

Echeverry, Y. (2016). *La acción de extinción de dominio de cara a las garantías y principios en la legislación y jurisprudencia colombianas*. Recuperado de: https://www.academia.edu/14657159/La_acci%C3%B3n_de_extinci%C3%B3n_de_dominio_de_cara_a_las_garant%C3%ADas_y_principios_en_la_legislaci%C3%B3n_y_jurisprudencia_colombiana